

Criterios conciliatorios en Procesos Penales por Falta en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Conciliation criteria in criminal proceedings for offences in the Superior Court of Justice of Cajamarca

Guillermo A. Rojas-Chávez¹ y ²César S. Castrejón-Carrera²

Resumen

El objetivo de la investigación fue determinar los criterios de conciliación utilizados por el Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado con Especialidad Penal de la Corte Superior de Justicia para la solución de un proceso penal por falta en el periodo comprendido entre los años 2012 al 2015. Para ello fue necesario establecer la cantidad de procesos penales por faltas que no se han solucionado mediante la conciliación, recopilando y analizando las actas de conciliación existentes en esta instancia, las que concluyeron en un proceso penal por faltas, a través de la conciliación, los que se ha determinado en la operacionalización de variables, considerando como criterios a evaluar: la economía procesal, el costo beneficio de las partes procesales, grado de resarcimiento y satisfacción de la víctima y la funcionalidad y eficacia del inciso 2 del Artículo 484° del CPP, por los patrocinios conseguidos para las partes procesales, producto de la conciliación. A través de la recopilación de actas de conciliación y sentencias, cifras exactas de descarga procesal aplicando criterios de conciliación, se identificaron criterios comunes que se utilizaron en las actas de conciliación para solucionar procesos por faltas.

La investigación mostró como principal resultado los criterios utilizados por el Magistrado, esgrimiendo positivamente en la finalización de conflictos, determinar el grado de eficacia y cumplimiento de auto conciliatorio, llegando a constatar, dentro de las actas analizadas, no se ha registrado nuevas denuncias presentadas en dicho órgano jurisdiccional que muestre las mismas partes procesales, evidenciando el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios.

Palabras Clave: Conciliación, Faltas, Proceso, Funcionalidad, Criterios, Artículo 484° del Código Procesal Penal.

Abstract

The objective of the investigation was to determine the conciliation criteria used by the judge of the fourth Court of Peace, with a criminal specialty of the Superior Court of Justice, for the resolution of a penal process for offences in the period between the 2012 to 2015. To this end, it was necessary to establish the number of criminal proceedings for offences that have not been resolved through conciliation, compiling and analysing the conciliation proceedings in this instance; those that concluded in a penal process for offences, through conciliation, that have

- 1 Profesor de la Especialidad de Matemática por el Instituto Superior Pedagógico Hno. Victorino Elorz Goicoechea, Contador Público por la Universidad Nacional de Cajamarca, Estudios de Maestría, mención Contabilidad por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Abogado por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca, Docente en la Facultad de Ciencias Empresariales y Administrativas, Ingeniería y Estudios Generales de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Director del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento de la UGEL Cajabamba, aspirante a la Maestría en Derecho Penal y Criminología de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca. Email: guillermo.rojas@upagu.edu.pe
- 2 Abogado por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca, Asistente Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, aspirante a la Maestría en Derecho Penal y Criminología de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca. Email: csteve66@gmail.com

Recibido. 06 de junio del 2017

Aceptado. 30 julio del 2017



been determined in the operationalization of variables, considering as criteria to evaluate: the procedural economy, the cost benefit of the procedural parts, degree of redress and satisfaction of the victim, and the functionality and effectiveness of article 484 ° of the Code of Criminal Procedure (CPP), by the sponsorships obtained for the procedural parties, the product of the conciliation.

Through the compilation of conciliation and sentencing acts, exact figures of procedural discharge applying conciliation criteria, common criteria were identified that were used in the conciliation proceedings to solve processes due to offences.

The research showed as the main result the criteria used by the magistrate, wielding positively in the completion of conflicts, determine the degree of efficacy and fulfillment of self-reconciliation, arriving to verify, within the minutes analyzed, that there have been no new allegations filed in that court that shows the same procedural parties, evidencing compliance with the conciliation agreements.

Key words: Conciliation, offences, process, functionality, criteria, article 484° of the Code of Criminal procedure.

Introducción

En la actualidad, el Perú es un país con fracturas sociales, lo que conlleva a ciertas particularidades propias, relativas a lo cultural, social, económico, racial, etcétera; la distancia entre la realidad y el derecho penal, es aún más difícil de ultimar. Maclean señala que una de las características que separa a una sociedad sub desarrollada de una desarrollada es la distancia y el desajuste entre las leyes y la realidad, y son los sistemas judiciales las vías para salvar ese desfase (Maclean, 2004, p. 33). Las fracturas sociales, se deben a diversas circunstancias tales como la desigualdad en la distribución de la riqueza, los conflictos sociales, la delincuencia e inseguridad y los conflictos entre personas al recurrir a los órganos jurisdiccionales, en los cuales, la mayoría recurre a los tribunales judiciales para solucionar los problemas, originando el incremento de las cargas procesales en los diferentes juzgados del país.

Dentro de la gama de decisiones que se deben tomar en el Poder Judicial, una de las más recurrentes guarda relación con un problema casi sintomático y siempre presente en los diagnósticos de lo judicial: la carga procesal, o lo que es lo mismo, la cantidad de procesos que se tramitan en los órganos jurisdiccionales a nivel nacional. Sobre esta temática girará la reflexión de la información para la toma de decisiones, habida cuenta de que es un tema técnico insuficientemente abordado con importantísimos efectos sobre

la ciudadanía, los jueces y los abogados, pero sobre el cual existen mitos que tejen su tratamiento (Hernández Breña, 2006, p. 69).

Como se sabe, que la carga procesal en el Perú es un gran problema que sigue generando retrasos en la atención y solución de conflictos entre las personas, dilatando el tiempo en la emisión de sentencias o fallos justos, creando incertidumbres que afectan, sobre todo, en tiempo, economía y tranquilidad de las personas.

Las denuncias por faltas, constituyen parte de la carga procesal, por ello, en el año 2010, a nivel nacional se dio la cantidad de 206 588 denuncias por faltas, en el año 2011 la cantidad de denuncias por faltas fue de 209897, posteriormente en el año 2012, la cantidad de denuncias por faltas fue de 237 771 y en el año 2013 la cantidad de denuncias por faltas fue de 245 279 (INEI, 2014).

En Cajamarca, la cantidad de denuncias por faltas, que se registraron fueron: año 2010 la cantidad de 4 807, en el año 2011 la cantidad de denuncias por faltas fue 5 029, en el año 2012 la cantidad de denuncias fue de 4 172 y en el año 2013 la cantidad de denuncias por faltas fue de 6921 (INEI, 2014).

Estas cifras son elevadas e inducen al incremento de carga procesal, teniendo en cuenta que se está considerando únicamente

al distrito judicial de Cajamarca; Sin embargo, con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal a nivel nacional se buscó realizar la simplificación en el trámite de los procesos judiciales penales en todas las instancias, pretendiendo así que éstos sean más céleres y eficaces; al mismo tiempo, buscar aminorar la carga procesal, porque es un problema que aqueja no sólo a aquellos juzgados del Distrito Judicial de Cajamarca, sino también, a aquellos Órganos Jurisdiccionales en todo el país.

Es así que en el mes de abril del año 2010, se realizó la implementación del nuevo modelo procesal en el distrito Judicial – Cajamarca, originando un sin número de cambios para aquellas instituciones inmersas en la administración de justicia, obviamente, el cambio para aquellos operadores de derecho que participan de un Proceso Penal Ordinario, sin olvidar al Proceso Penal por Falta.

Uno de los procesos para aminorar la carga procesal, sería la conciliación, que hasta hace muy poco, se consideró como un paso dentro del proceso y no como una alternativa para solucionar las controversias y como tal se le señalaba ceremoniosamente –para evitar la nulidad del proceso, no por otra cosa– y se despachaba menos ceremoniosamente, normalmente por algún auxiliar del despacho ya que, por regla general, nadie tenía interés en lograrla y muchos desconocían, así se predicaran partidarios del arreglo, las ventajas del método. Era más provechoso, como muchos aún lo consideran, transitar por los tortuosos, inciertos e indeterminados caminos del proceso (USAID & APC, 2013, p. 216).

Frente a esto, se debe considerar, que una de las alternativas para la solución de este tipo de conflicto judicial es la conciliación, y que con la implementación del nuevo modelo procesal penal en este distrito judicial, también encontró protagonismo de manera particular y marcada en el Juzgado de Paz letrado de comisaría (ahora Cuarto Juzgado de Paz Letrado), pues este órgano jurisdiccional es el único encargado de dar trámite procesos penales por faltas dentro de Cajamarca, indicando además que del total de la carga procesal que tiene este órgano jurisdiccional, aproximadamente el 80% de este tipo de controversias han sido

resueltas a través de la conciliación, figura tratada como medio alternativo de solución de conflictos la cual ha tomado protagonismo y destaca su importancia en la aplicación del Nuevo Modelo Procesal Penal como un medio de solución inmediata. Por esta razón, se realizó la presente investigación, sobre los criterios de conciliación utilizados por el juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado con especialidad penal de la corte Superior de Justicia de Cajamarca para la solución de un proceso penal por faltas en el periodo comprendido entre los años 2012 - 2015.

“Las faltas son simples injustos menores en relación con los delitos; no hay entre ambas diferencias cualitativas, pues sus elementos son exactamente iguales, pero como quiera que las faltas conciernen sanciones más leves, y están referidas a vulneraciones a bienes jurídicos, de menor intensidad, es del caso, tratarlas distintamente en función a la simple diferencia cuantitativa que existen entre ellos”. De modo tal que el criterio diferenciador entre el delito y la falta se sustenta en un criterio puramente cuantitativo, pero que tiene en cuenta la gravedad de la infracción y la pena. (San Martín Castro, 2006, p. 1261).

Materiales y métodos

Para los fines de la investigación se consideró como población de estudio a 340 actas de acuerdos conciliatorios en el proceso penal por faltas del Cuarto Juzgado de Paz Letrado con Especialidad Penal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, durante el periodo 2012-2015.

La unidad de análisis lo conformó el Cuarto Juzgado de Paz Letrado con Especialidad Penal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca. Órgano jurisdiccional en el cual se tomó como estudio el acta de acuerdos conciliatorios, legajos y sentencias, realizando el análisis estadístico así como también su interpretación en el periodo mencionado.

El presente trabajo, por tratarse de una investigación de alcance descriptivo, se realizó tomando en cuenta un enfoque cualitativo a través de la recopilación de datos para posteriormente realizar su análisis el cual permita traducir e interpretar aquellas ideas, criterios, fundamentos y conclusiones realizadas dentro los procesos

judiciales; teniendo en cuenta que el tipo de investigación es de manera aplicada, pues con la obtención de datos se propondrá un manual o protocolo, determinando así un posible trámite para la solución de procesos por faltas, es importante mencionar que el diseño de la investigación debe ser realizada de manera no experimental y más aun de forma transversal, no experimental, debido a que el análisis de estudio se encuentra comprendido dentro del periodo 2012 al 2015.

Se utilizó el método analítico el cual permitió representar las características más resaltantes de los criterios, fundamentos y conclusiones realizadas dentro los procesos judiciales por faltas, tratando de proporcionar información para el desarrollo de formas cada vez más adecuadas para la solución y conclusión en este tipo de procesos, al mismo tiempo se utilizó un sistema mixto (cualitativo y cuantitativo) como apoyo, a fin de lograr y explicar en el carácter cualitativo mostrando el grado de eficacia y cumplimiento en las resolución de los procesos judiciales; también, se tuvo en cuenta el carácter cuantitativo mostrando la información porcentual a través de la cantidad de actas recabadas en el periodo. Al mismo tiempo se utilizó el método inductivo debido a se realizaron el correspondiente análisis a partir de casos particulares para llegar conclusiones generales.

Se aplicó la técnica de la recopilación y análisis del contenido para el estudio analítico de las actas recabadas, además, de algunos textos y libros de la especialidad de derecho penal, los que son utilizados en el desarrollo de la presente investigación.

También se empleó la técnica del fichaje, la cual permitió ordenar, depurar, editar, categorizar y procesar la información recopilada.

Los instrumentos utilizados en la investigación fueron a través de la recopilación manual de actas conciliatorias, sentencias; así como la captura de información de distintos sistemas informáticos ligados a la materia (SIJ-Sistema Integrado Judicial); al mismo tiempo, se utilizó como otro instrumento la ficha de observación de expediente penal, con la cual mediremos reincidencia, habitualidad, formas de conciliación (penal, civil y mixta).

En la investigación, se utilizó la recopilación manual de legajos de sentencias y acuerdos conciliatorios a fin de observar y analizar los datos contenidos en estos documentos, los cuales se revelan a través de cuadros y gráficos estadísticos, a fin de advertir de manera real y objetiva los datos obtenidos y recolectados; además, de la utilización de cuadros de información estadística como tortas, barras o polígonos de frecuencias.

Resultados y discusión

Se presentó los resultados en base a los datos obtenidos en la ficha de observación, provenientes de actas de los expedientes penales, en las cuales se analizó las variables para interpretar cuáles han sido los fenómenos más resaltantes de este estudio de investigación descriptiva, para finalmente interpretar estos resultados.

En la figura 1 puede observarse que por el tipo de falta, existen conflictos, mayoritariamente referidos a daños a la persona y al patrimonio, siendo nulas las faltas contra las buenas costumbres, seguridad y tranquilidad pública, contemplados en los Art. 449° al 452° del Código Penal. Se aprecia que el 80% de las actas observadas, corresponde a faltas contra la persona y un 20% a faltas contra el patrimonio.

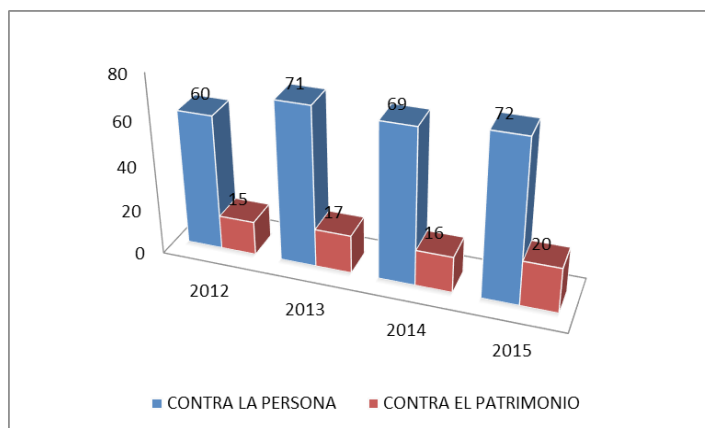


Figura 1. Por el tipo de falta

“...el Juez, al recibir el Informe Policial dictará el auto de citación a juicio siempre que los hechos constituyan falta, la acción penal no ha prescrito y existan fundamentos razonables de su perpetración y de la vinculación del imputado en su comisión”... (Art. 483°, 3 del CPP). Es ese escenario, el magistrado cita a las partes, generando en algunos casos la ausencia de uno de ellos, hasta que en las audiencias respectivas, en algunos casos no se llega a un acuerdo, es así que finalmente las partes concilian luego

de darse algunas resoluciones previas a la Homologación de Conciliación o Acuerdo.

En la figura 2 se aprecia que el 29.12% de las actas observadas, concilian en la resolución dos (2), seguido del 18.53 % en la resolución tres (3), 17.65% en la resolución cuatro (4). Finalmente, en menor proporción, sucede en el caso de la resolución diez (10) con un 2.35% y el 2.94%, concilian en la resolución uno (1).

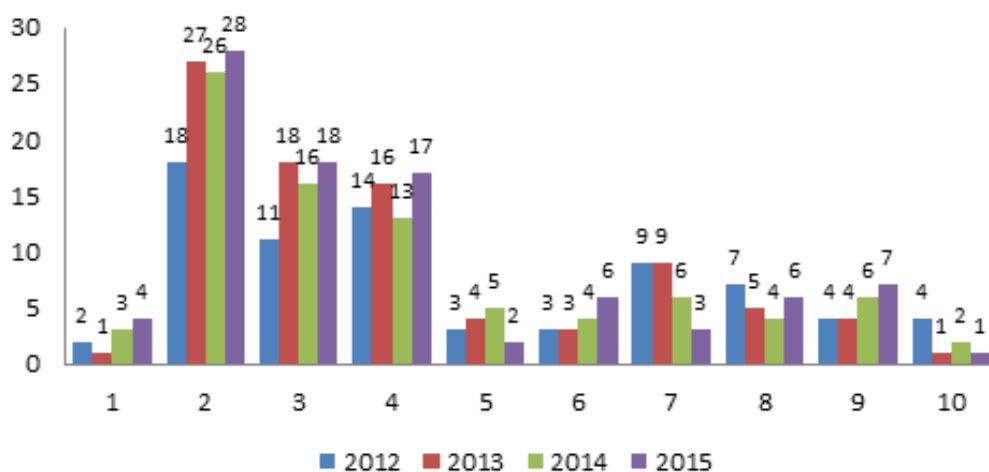


Figura 2. Productividad del acuerdo (Nro. de resolución).

De conformidad con los artículos 328° y 329° del Código Procesal Civil, citadas en las resoluciones observadas, de aplicación supletoria a un proceso penal, la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia judicial, por lo que tiene autoridad de cosa juzgada, siendo instrumento pleno para el ejercicio de los derechos allí contenidos.

En figura 3 se estima que, referente a la cuantía de la Reparación Civil, el 35.29 % se encuentra dentro del intervalo de 0 a S/. 100.00, seguido del 22.06% comprendido entre los montos superiores a S/. 100.00 hasta S/. 200.00, finalmente se aprecia que el 3.24 % sobrepasa los S/. 700.00.

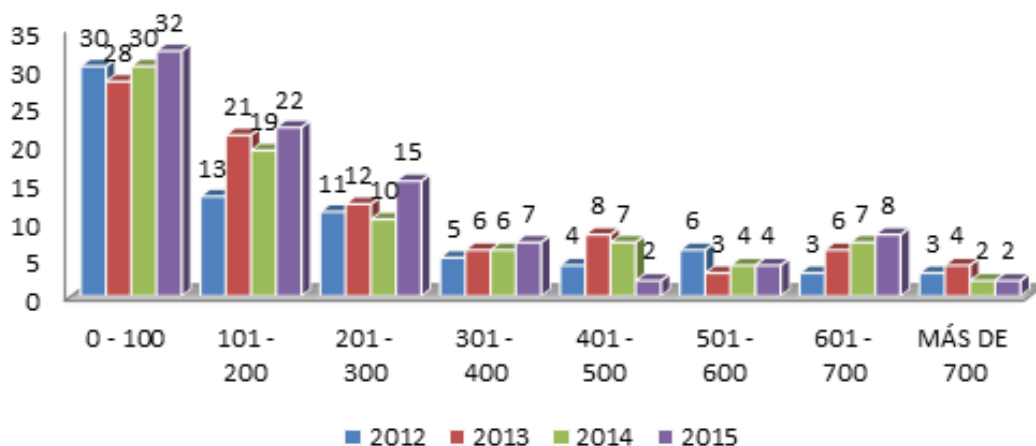


Figura 3. Monto de la reparación civil (Soles).

Atendiendo el pedido de las partes, el Juez impone Reglas de Conducta, de cumplimiento obligatorio, informándoles que de incumplir estas reglas estarán desobedeciendo una orden emitida por un magistrado en ejercicio de sus funciones, lo cual califica como delito (desobediencia a la autoridad).

En figura 4 se considera que el 90.88 % de los casos observados, corresponde a reglas de conducta cuya duración oscila entre cero hasta los doce meses y el 9.12 % la duración de las reglas de conducta sobrepasa los doce meses de duración.

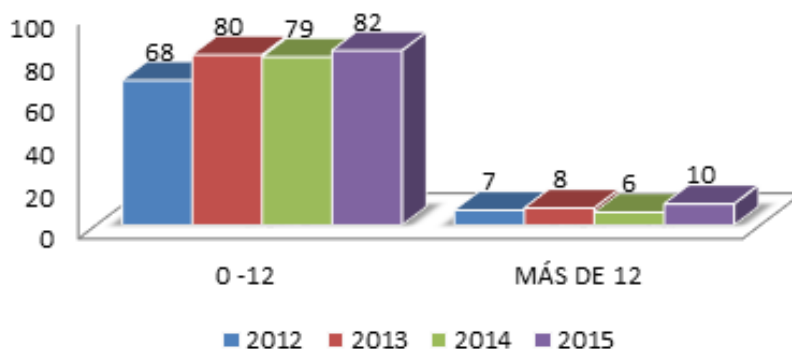


Figura 4. Duración de las reglas de conducta

De acuerdo a los resultados obtenidos y en contraste con el Libro Tercero Faltas, artículos del 440° al 452° del Código Penal y en aplicación de las disposiciones fundamentales, donde la Investigación está a cargo de la autoridad policial y el Juzgamiento corresponde a los Jueces de Paz Letrado o a los Jueces de Paz.

En mérito a la Sección VII El Proceso por Faltas del Código Procesal Penal. Artículos del 482° al 487°, los cuales prescriben sobre la competencia, iniciación, audiencia, medidas de coerción, recurso de apelación y desistimiento o transacción.

De conformidad al Título XI Formas Especiales de Conclusión del Proceso, Artículo 328 Efectos de la conciliación del Código Procesal Civil, la discusión de los resultados obtenidos y en aplicación de las normas anteriormente mencionadas, los criterios de conciliación utilizados en el Cuarto Juzgado de Paz Letrado Penal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, para Solucionar un Proceso Penal por Falta entre los años 2012-2015 fueron las siguientes:

El beneficio que obtienen las partes procesales a la culminación del conflicto, originando en ellos una economía procesal, y anulación de los antecedentes policiales en la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú.

Se ha logrado comprobar en la figura de la Conciliación, como aquel beneficio que encuentran ambas partes procesales, ya que al estar inmerso dentro de un proceso judicial implicaría costas y gastos, como son: el pago de abogado, aranceles, tasas judiciales, transporte e inversión de tiempo.

Descarga procesal aplicando criterios de conciliación, explicados de manera objetiva a los procesados.

Existe un porcentaje mayoritario de casos referente a faltas contra la persona y el patrimonio, dentro de la productividad del acuerdo sobre las resoluciones para la Homologación de Conciliación o Acuerdo.

La Reparación Civil que en algunos casos se han producido, son de cifras menores, las cuales obedecen en su mayoría al resarcimiento de los gastos realizados por la víctima, en mérito a atenciones médicas. Este resarcimiento de la víctima, entendida como aquella circunstancia en las cual la víctima ha encontrado la reparación a su daño de diferentes maneras como son: resarcimiento moral, obteniendo una disculpa por parte de imputado o agresor; y en otras, de manera pecuniaria, obteniendo una indemnización por los daños causados, ya sea a su persona o su patrimonio, con cantidades monetarias acreditadas y acorde con los daños ocasionados.

Las Reglas de Conducta, solicitados por las partes, en la mayoría de los casos observados no sobrepasan los doce meses de duración.

Al determinar el grado de eficacia y cumplimiento de auto conciliatorio de las resoluciones dadas desde el año 2012 al 2015, se ha observado que las sanciones, reparaciones y acuerdos conciliatorios han sido efectivos en su totalidad, puesto que los agraviados e imputados no han reincidido en este tipo de procesos. Además, hemos advertido, que dichos acuerdos conciliatorios de han acatado de acuerdo a los términos propiciados por las partes procesales, datos obtenidos de la ficha de observación anexada a la presente investigación, con la cual se corrobora su cumplimiento.

Conclusiones

1. Los criterios de conciliación utilizados por el Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado con Especialidad Penal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca para la solución de un proceso penal por falta en el periodo comprendido entre los años 2012 al 2015, han servido de manera eficaz en la solución de controversias o conflictos, generando en la mayoría de los casos, evitar la reincidencia de los procesados; pues teniendo en cuenta la figura jurídica de la conciliación, que el Juez insta, origina en los procesados, el compromiso de no volver a cometer la falta..
2. La figura jurídica de la conciliación es la mejor solución y dar por concluido un proceso penal por falta, puesto que los beneficios que se obtienen del acuerdo, son provechosos para ambas partes, demostrando la funcionalidad del inciso 2 del Artículo 484° del Nuevo Código Procesal Penal, resolviendo el conflicto de manera rápida y eficaz.
3. El costo beneficio de las partes procesales se ve plasmada en la anulación total de los antecedentes policiales, judiciales y penales, así como en la conclusión del proceso; y los patrocinios para las partes agraviadas, es decir, pasar de un estado menos satisfactorio a un estado más satisfactorio.
4. El resarcimiento de la víctima, se realizó de diferentes maneras como son: el resarcimiento moral, obteniendo una disculpa por parte de imputado o agresor; y en otras, de manera pecuniaria, obteniendo una indemnización por los daños causados ya sea a su persona o su patrimonio, con cantidades monetarias acreditadas y acorde con los perjuicios causados.

Referencias

- Hernández Breña, W. (2006). *La Información y la Toma de Decisiones en la Política Pública Judicial: Una Reflexión a Partir del Análisis de la Carga Procesal en el Perú*. Lima, Perú: Justicia Viva.
- INEI. (2014). *Denuncias por Faltas, según Departamento, entre el Año 2010-2013*. Lima, Perú.
- Maclean, R. (2004). *Reformar la justicia: ¿de qué se trata? En busca de una justicia distinta. Experiencias de reforma en América Latina*. Lima, Perú: Justicia Viva.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- USAID, & APC. (2013). *Aproximación a la Historia de una Decada de Transformaciones de Justicia Colombiana*. Bogota, Colombia: Legis S.A.

Correspondencia
Autor. Guillermo Alfredo Rojas Chávez
Dirección. Jr. José Sabogal N° 841
Email. guillermo.rojas@upagu.edu.pe